



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-1-1958 Año I

Martes, 2 de noviembre de 1982

Número 26

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia.

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

INDICE

IV. ANUNCIOS

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Servicio de la Función Pública

CORRECCION de errores observados en el texto de las Bases para la provisión en propiedad de plaza de Asesor Jurídico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja número 23 del martes, día 26 de octubre de 1982

Página

213

IV. Anuncios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

SERVICIO DE LA FUNCION PUBLICA

CORRECCION de errores observados en el texto de las Bases para la provisión en propiedad de plaza de Asesor Jurídico de la Comunidad Autónoma de La Rioja publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja número 23 del martes, día 26 de octubre de 1982.

Advertidos omisiones y errores en el texto de las Bases para la provisión en propiedad de plaza de Asesor Jurídico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja número 23 del martes 26 de octubre de 1982, se procede a su corrección en la forma siguiente:

—En la Base 1.1. donde dice "al amparo de lo dispuesto en el párrafo c) el artículo 5...", debe decir "al amparo de lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 5..." y donde dice "La Roja", debe decir "La Rioja".

—En la Base 1.2. donde dice "y las retribuciones complementarias podrán incrementarse con las correspondientes al régimen de incompatibilidades que, en su caso, acuerde el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja", debe decir "y las retribuciones complementarias que procedan, conforme a las normas vigentes y a los acuerdos que se adopten al respecto. Estas retribuciones complementarias podrán incrementarse con las correspondientes al régimen de incompatibilidades que, en su caso, acuerde el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

—En la Base 1.2. donde dice "asesorías", debe decir "asesorias".

—En la Base 1.3. donde dice "Características", debe decir "Características".

—En la Base 2.1. e) donde dice "ejercicio", debe decir "ejercicio".

—En la Base 5.1. donde dice "indicados Boletines Oficial" debe decir "indicados Boletines Oficiales".

—En la Base 5.3. donde dice "concurrar", debe decir "concurrar".

—En la Base 6.2. donde dice "Fase de la oposición", debe decir "Fase de Oposición".

—En la Base 6.2. donde dice "6.1.2. Comienzo", debe decir "6.2.1. Comienzo".

—En la Base 6.2.3. donde dice "convocados para ejercicio" debe decir "convocados para cada ejercicio".

—En la Base 6.2.4. donde dice "Orden de actuación", debe decir "Orden de actuación".

—En la Base 6.2.5. donde dice "de la fase de la Oposición" debe decir "de la fase de Oposición".

—En la Base 6.2.6. donde dice "antes citados", debe decir "citados".

—En la Base 6.2.7. donde dice "declaración que formuló", debe decir "declaración que formule".

—En la Base 6.2.8. donde dice "materias del Derecho Privado", debe decir "materias de Derecho Privado".

—En la Base 6.2.8. donde dice "Constitucional Economía Política", debe decir "Constitucional y Economía Política".

—En la Base 7.2. donde dice "calificación final de toda la prueba", debe decir "la calificación final de toda la prueba".

—En la Base 9.1. d) donde dice "que no se halle incurso", debe decir "que no se halla incurso".

—En la Base 12 donde dice "Asesoría Jurídica", debe decir "Asesoría Jurídica".

—En la Base 12.2 a) donde dice "Asesoría Jurídica", debe decir "Asesoría Jurídica".

—En el Anejo II:

· Tema 2, donde dice "Principales modificaciones de ltexto", debe decir "Principales modificaciones del texto".

· Tema 8, donde dice "Ejercicio", debe decir "Ejercicio".

· Tema 15, donde dice "Condición.— Condición jurídica", debe decir "Condición jurídica".

· Tema 17, donde dice "su objetivo", debe decir "su objeto".

· Tema 19, donde dice "bienes muebles e inmuebles de dominio público", debe decir "bienes muebles e inmuebles; de dominio público".

· Tema 21 donde dice "fiduciario", debe decir "fiduciarios".

. Tema 22, donde dice "el negocio consigomismo (autocontrato)", debe decir "el negocio consigo mismo (autocontrato)".

. Tema 25, donde dice "Su diferncia", debe decir (Su diferencia)".

. Tema 37, donde dice "visitas", debe decir "vistas".

. Tema 38, donde dice "sus aspectos", debe decir "sus especies".

. Tema 39, donde dice "irregualar", debe decir "irregular".

. Tema 40, donde dice "sujeto y vínculo", debe decir "sujetos, objeto y vínculo".

. Tema 41, donde dice "mancomunidades", debe decir "mancomunadas".

. Tema 42, donde dice "y accesorias la clausula penal", debe decir "y accesorias.— La clausula penal".

. Tema 80, donde dice "Elementos personales.— Efectos personales", debe decir "Elementos personales".

. Tema 82, donde dice "su extinción", debe decir "su extensión".

. Tema 88, donde dice "reservatorios", debe decir "reservatarios".

. Tema 89, donde dice "la participación", debe decir "la partición".

. Tema 98, donde dice "renuncia a Transacción", debe decir "renuncia o Transacción".

. Tema 102, donde dice "pretedición", debe decir "preterición".

. Tema 114, donde dice "sus posiciones mas importantes; la inscripción.— la anotación preventiva y la cancelación", debe decir "sus posiciones más importantes en la inscripción, la anotación preventiva y la cancelación".

. Tema 120, donde dice "del Estado.— Corporaciones, Iglesia", debe decir "del Estado, Corporaciones e Iglesia".

. Tema 120, donde dice "adminstrativos", debe decir "administrativos".

. Tema 122, donde dice "de soluciones", debe decir "de resoluciones".

. Tema 144, donde dice "Tabitualidad", debe decir "Habitualidad".

. Tema 163, donde dice "sobre estas materias", debe decir "sobre estas materias.— La comisión mercantil, sus clases. Elementos, contenido y extinción".

. Tema 167, donde dice "repósito", debe decir "depósito".

. Tema 169, donde dice "efectos de trafico", debe decir "efectos al tráfico".

. Tema 179, donde dice "Asistenscia", debe decir "Asistencia".

. Tema 218, donde dice "perjudiciales", debe decir "prejudiciales".

. Tema 228, donde dice "su omisión en el recurso", debe decir "su omisión en el curso".

—En el Anejo III:

. Tema 2, donde dice "irtificiales y de munes", debe decir "artificiales y comunes".

. Tema 4, donde dice "el encubridor", debe decir "al encubridor" y donde dice "el encubridor como delito", debe decir "el encubrimiento como delito".

. Tema 15, donde dice "Componencia", debe decir "Competencia".

. Tema 27, donde dice "a Constitución", debe decir "la Constitución".

. Tema 30, donde dice "la forma", debe decir "la forma".

. Tema 32, donde dice "Nacional", debe decir "Nación".

. Tema 35, donde dice "compisición", debe decir "composición".

. Tema 34, donde dice "outonomia", debe decir "autonomía".

. Tema 51, donde dice "Derecho de agrupación", debe decir "Derechos de Agrupación".

. Tema 68, donde dice "perjudiciales", debe decir "prejudiciales".

. Tema 81, donde dice "Régimen de los contratos de gestión de servicios públicos y de suministros.— Los contratos de gestión de servicios públicos y de suministros" debe decir "Régimen de los contratos de gestión de servicios públicos y de suministros".

. Tema 85, donde dice "in pelus", debe decir "in peius".

. Tema 89, donde dice "vituales", debe decir "virtuales".

. Tema 111, donde dice "Sociales", debe decir "Sociedades".

. Tema 123, donde dice "inversiones extranjerios", debe decir "inversiones extranjeras".

. Tema 129, donde dice "exceptuales", debe decir "exceptuables".

. Tema 163, donde dice "inemargables", debe decir "inembargables".

. Tema 165, donde dice "económico-administrativa", debe decir "económico-administrativas".

. Tema 183, donde dice "Presusciones", debe decir "Presunciones".

. Tema 191, donde dice "Geenral", debe decir "General".

. Tema 204, donde dice "Circunstancia", debe decir "Circunstancias".

. Tema 206, donde dice "Decreto 3059 1966 de 1 de diciembre", debe decir "Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre".

. Tema 227, donde dice "La raactivación", debe decir "La reactivación".

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO	
MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO	
ORDEN de 15 de septiembre de 1982 sobre asistencia técnica y colaboración de la Administración Central con las Corporaciones Locales en materia de consumo	214
DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
Sección de Industria: Instalaciones eléctricas	216
III. AMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos	216

I. Administración del Estado

Ministerio de Sanidad y Consumo

ORDEN de 15 de septiembre de 1982 sobre asistencia técnica y colaboración de la Administración Central con las Corporaciones Locales, en materia de consumo.

Ilustrísimos señores:

El Congreso de los Diputados, en su reunión del día 17 de septiembre de 1981, aprobó una proposición no de Ley, en la que entre otras medidas, se incluía la previsión de que en los Presupuestos Gnerales del Estado para 1982 figurasen las partidas que el Gobierno estimase necesarias para que se preste la colaboración y asistencia técnicas precisas a las Corporaciones Locales a fin

de que éstas potencien y, en su caso, creen servicios de control de alimentos y bebidas y oficinas de información a los consumidores.

En cumplimiento del mandato parlamentario anteriormente expresado, se incluyeron dentro del concepto presupuestario 26.03.291 de los Presupuestos Generales del Estado para 1982 las cantidades precisas.

Dentro de tales previsiones presupuestarias, se hace preciso desarrollar el contenido de alta técnica, poniendo en práctica las actividades de asistencia técnica y la colaboración adecuada con las Corporaciones Locales, en las siguientes áreas: formación, perfeccionamiento y especialización del personal, asistencia técnica al control de calidad de bienes y servicios y a la creación y potenciación de unidades locales de realización de ensayos y pruebas analíticas de alimentos y bebidas y a la orientación, formación, divulgación e información de los consumidores.

Por último, y dentro de los límites presupuestarios existentes al efecto, se arbitran los cauces adecuados para poner a disposición de las Corporaciones Locales, las ayudas económicas que la consecución de estos objetivos puedan representar.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.— El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Subsecretaría para el Consumo, prestará colaboración y asistencia técnica a las Corporaciones Locales, en el área del Consumo, en orden a un mejor control de calidad, vigilancia e inspección de los bienes de consumo alimenticio y a su mejor utilización por los consumidores y usuarios.

Segundo.— La colaboración del Ministerio de Sanidad y Consumo con las Corporaciones Locales, se instrumentará a través de alguna de las formas siguientes:

—Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Corporaciones Locales que realice las funciones de investigación y control de calidad, inspección y vigilancia higiénico-sanitaria de toda clase de productos de consumo alimenticio.

—Promoción y preparación de cursillos, reuniones y ciclos de formación, destinados a la educación de los consumidores y a su correcta información.

—Prestación de asistencia técnica en materia de control de calidad de los alimentos.

—Utilización de los laboratorios móviles del Departamento, para la realización de análisis in situ.

—Asistencia económica, hasta el límite de las posibilidades presupuestarias, para la creación y potenciación de unidades mínimas de control de calidad higiénico-sanitaria de alimentos y bebidas y establecimiento de oficinas de información a los consumidores.

—Divulgación de publicaciones, libros, revistas y normas de especial incidencia en el área del consumo.

—En general cualquiera otras medidas que propicien la cooperación de las distintas Administraciones Públicas, para la mejor coordinación de los servicios que las mismas realizan en el área del consumo alimenticio.

Tercero.— Las Corporaciones Locales que precisen esta ayuda formularán, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, mediante solicitud motivada al Ministerio de Sanidad y Consumo y a través de la correspondiente Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, sus peticiones concretas.

Las citadas peticiones irán acompañadas de los siguientes documentos:

—Certificación de la población de hecho a 31 de marzo de 1981 del Municipio.

—Descripción de los antecedentes de la Corporación en la materia, si los hubiere.

—Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se enmarca la colaboración solicitada.

—Presupuesto de gastos de instalación y de desarrollo del programa de actividades para el que se solicita la colaboración.

—Alcance concreto de la colaboración y asistencia solicitada, con expresión, en su caso, de la cantidad exacta de la ayuda económica demandada y su finalidad.

—Certificación del Acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se aprueba: el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto, la decisión de acogerse al sistema de colaboración y asistencia que en esta Orden se regula y el compromiso de la Corporación para su financiación complementaria, así como el de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que con cargo al programa se adquieran al fin para el que se concedió la subvención.

Cuarto.— La asistencia económica prevista bajo la firma de ayuda o subvenciones de la Subsecretaría para el Consumo, serán otorgadas con cargo a la aplicación presupuestaria 26.03.291 y sin sobrepasar la dotación destinada a tal fin.

La ayuda económica estará limitada en todo caso a un máximo del 25 por 100 de los gastos de instalación y tendrá como techo: doscientas mil pesetas, para los Municipios de menos de veinte mil habitantes de hecho, cuatrocientas mil pesetas para los comprendidos entre veinte mil habitantes de hecho, setecientos cincuenta mil pesetas para los comprendidos entre cien mil y quinientos mil habitantes de hecho y un millón de pesetas para los que poseen una población de hecho superior a los quinientos mil habitantes y para las Diputaciones Provinciales.

Quinto.— La Corporación Local a la que le sean concedidas ayudas económicas reguladas en esta Orden, deberá justificar su utilización de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, debiendo acreditar, en cualquier caso, ante el Ministerio de Sanidad y Consumo la realización de los fines objeto de la subvención.

Sexto.— Para el estudio de las solicitudes de colaboración y asistencia técnica a las Corporaciones Locales que se regula, se constituirá en el Ministerio de Sanidad y Consumo una Comisión presidida por el Presidente del Instituto Nacional del Consumo y de la que formarán parte el Jefe de la Asesoría Económica, el Jefe de la Intervención Delegada, el Subdirector general de Administración Financiera, el Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario para el Consumo y un Subdirector general por cada una de las Direcciones Generales de Inspección del Consumo y de Control y Análisis de la Calidad, actuando como Secretario el Secretario general del Instituto Nacional del Consumo.

Esta Comisión, a la vista de las peticiones recibidas y de la documentación aportada, elevará al Ministerio de Sanidad y Consumo a través del Subsecretario para el Consumo la oportuna propuesta de adjudicación.

Séptimo.— Las Corporaciones Locales se relacionarán con la Subsecretaría para el Consumo, a través del Instituto Nacional del Consumo a los efectos del seguimiento del desarrollo de los programas que les afecten.

Octavo.— El Instituto Nacional del Consumo dará conocimiento de la cooperación y asistencia regulada en esta Orden a las Asociaciones de Consumidores, Usuarios y Amas de Casa, con el fin de alcanzar la máxima coordinación y eficacia en la aplicación de los recursos.

Noveno.— Se autoriza a la Subsecretaría para el Consumo y a las Direcciones Generales de Inspección del Consumo y de Control y Análisis de la Calidad para dictar las Resoluciones necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden.

Décimo.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.

NUÑEZ PEREZ

Imos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y para el Consumo, Directores generales de Inspección del Consumo y de Control y Análisis de la Calidad y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

Dirección Provincial de Industria y Energía

ANUNCIO

2830

Por Tiburcio Neira Jiménez con domicilio en Logroño, calle Gran Vía Juan Carlos I, número 26-B 6º-B ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea a 13,2 KV y ET en Albelda de Iregua y Lardero, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía c/ Gran Vía Rey D. Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.302.

Logroño, 11 de octubre de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2874

2878

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.926 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su ET "Cuevas" en San Asensio, sustituyendo para ello el actual transformador de 50 KVA por otro de 75 KVA.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 15 de octubre de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2924

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

2920

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap.	DENOMINACION	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.855.653
2	Compra de bienes corr. y de servicios	544.000
4	Transferencias corrientes	50.347
B) Operaciones de capital.		
6	Inversiones reales	1.000.000
7	Transferencias de capital	7.000.000
TOTAL		10.450.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	235.000
2	Impuestos indirectos	190.000
3	Tasas y otros ingresos	8.055.000
4	Transferencias corrientes	1.800.000
5	Ingresos patrimoniales	150.000
TOTAL		10.450.000

Los interesados a que se refiere el art. 25 del Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días y transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, queda definitivamente aprobado.

Lagunilla del Jubera a 19 de octubre de 1982.

El Alcalde,

2971

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración:
Vara de Rey, 3

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes
Atrasado más de un año	40
Suscripción año	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de **previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del **previo número de registro del Gobierno Civil.**